

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE REGULADORES DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE IBEROAMÉRICA (PRAI)

CAPÍTULO I: Denominación

Artículo 1. Denominación

Se conoce con la denominación de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (en adelante, PRAI) a la agrupación de las autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual iberoamericana.

Artículo 2. Sede y organización de las reuniones

La sede de la PRAI tendrá carácter rotativo y será coincidente con la del Organismo Miembro que ostente la Presidencia.

Artículo 3. Duración

La PRAI tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo de la PRAI serán el castellano y el portugués.

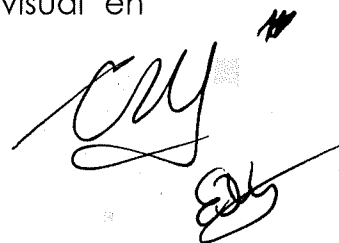
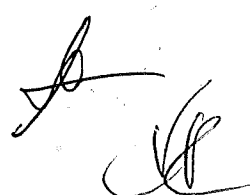
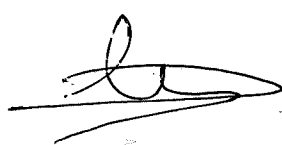
Artículo 5. Objetivos

La PRAI tiene como objetivo establecer y organizar los cauces que permitan un intercambio eficaz de información y experiencias entre sus miembros sobre materias relacionadas con el sector audiovisual, así como las vías de colaboración y cooperación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Funciones

La PRAI tiene las siguientes funciones:

- a) Erigirse como foro de debate, discusión e intercambio informal de puntos de vista, experiencias, opiniones, criterios y posiciones entre las autoridades reguladoras en el ámbito del sector audiovisual iberoamericano.
- b) Constituirse en plataforma para el intercambio de información sobre cuestiones comunes que inciden sobre el marco legal de los medios audiovisuales a nivel regional, nacional e iberoamericano.
- c) Configurarse como espacio de discusión y generación de soluciones prácticas comunes, a todos aquellos problemas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de los principios, valores, derechos y libertades que configuran las bases estructurales del marco legal de los medios de comunicación audiovisual en Iberoamérica.



Artículo 7. Funcionamiento de las reuniones de la PRAI

Los miembros de la PRAI se reúnen habitualmente en sesiones de trabajo que tienen, como mínimo, frecuencia bianual. El contenido de estas sesiones está directamente relacionado con los objetivos y funciones de la PRAI enunciados en los artículos 5 y 6.

Las sesiones se podrán desarrollar en Asamblea General, en Grupos de Trabajo o en jornadas abiertas y deberán ser convocadas de manera específica.

Estas sesiones, incluida la Asamblea General, serán alojadas por un miembro de la Plataforma.

Para el desarrollo de las sesiones, el Comité Directivo podrá invitar a Observadores o Participantes externos con una competencia específica en uno o varios temas incluidos en la agenda de la sesión.

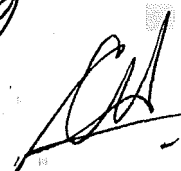
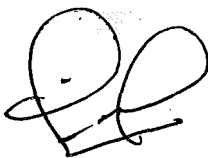
CAPÍTULO II: MEMBRESÍA

Artículo 8. Organismos Miembros de la PRAI

Podrán ser Organismos Miembros de la PRAI las autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual, creadas por Ley, que estén en activo y que ejerzan sus competencias en países de Iberoamérica.

Entre las competencias de los Organismos Miembros de la PRAI deberá constar, como mínimo, alguna de las siguientes:

- a) Adjudicación de títulos habilitantes, licencias y concesiones necesarias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado;
- b) Poder normativo;
- c) Poder sancionador;
- d) Poder de supervisión de contenidos audiovisuales;
- e) Poder de resolución de controversias, o
- f) Fomento de la autorregulación.



Artículo 9. Adquisición de la condición de Organismo Miembro de la PRAI

La condición de Organismo Miembro de la PRAI permitirá la participación de sus representantes en las reuniones de la Asamblea General con plenos derechos.

Para adquirir la condición de Organismo Miembro será necesario que el representante de la autoridad interesada debidamente habilitado por su órgano de dirección o junta directiva, lo solicite por escrito a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la PRAI, adjuntando la documentación relativa a su estatuto jurídico, así como una memoria de actividades del último año. Esta documentación será sometida, previo análisis del Comité Directivo, a examen de la Asamblea General, a quien corresponderá decidir sobre la admisión de la autoridad solicitante como Organismo Miembro, mediante la aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos.

Los Organismos Miembros de la PRAI se inscribirán en el Libro de Miembros por orden riguroso de ingreso.

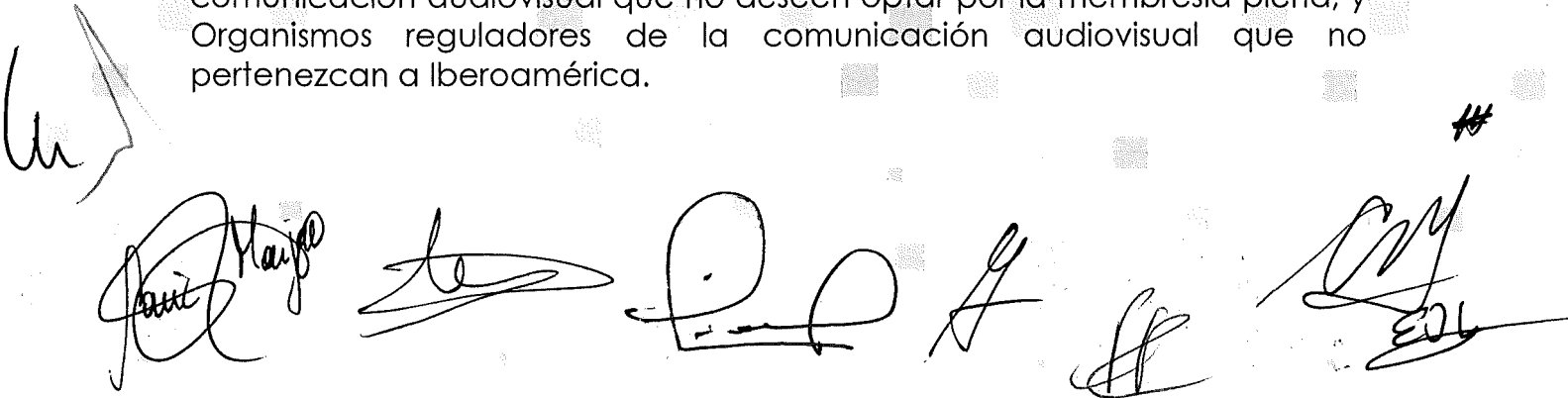
Artículo 10. Observadores y participantes invitados

A) Observadores

La condición de Observador de la PRAI permitirá la participación rutinaria de sus representantes en las reuniones de la Asamblea General, en las que contarán con voz, pero sin voto.

Para adquirir la condición de Observador será necesario que se solicite por escrito a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la PRAI, adjuntando la documentación relativa a su estatuto jurídico. Esta documentación será sometida, previo análisis del Comité Directivo, a examen de la Asamblea General, a quien corresponderá decidir sobre la admisión del Observador Permanente, mediante la aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos.

Podrán ser reconocidos como Observadores, organismos reguladores de la comunicación audiovisual que no deseen optar por la membresía plena, y Organismos reguladores de la comunicación audiovisual que no pertenezcan a Iberoamérica.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'u' on the left, several illegible signatures, and a signature that appears to be 'EOL' on the right.

B) Participantes invitados

El Comité Directivo podrá convocar particularmente a las reuniones de trabajo de la plataforma, en calidad de Participantes invitados, a representantes de gobiernos o de autoridades reguladoras de la comunicación audiovisual que no sean miembros de la PRAI, así como a personas individuales o colectivas que puedan contribuir al desarrollo de los trabajos de la sesión o reunión en cuestión. En este caso el Comité Directivo podrá invitar a personalidades que hayan destacado por su especial contribución a la regulación del sector audiovisual o por su reconocido prestigio en las distintas disciplinas que tienen por objeto la comunicación audiovisual.

Artículo 11. Organización de la PRAI

La estructura organizativa de la PRAI se compone de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Presidencia;
- c) Dos Vicepresidencias;
- d) La Secretaría Ejecutiva, y
- e) El Comité Directivo

Artículo 12: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la PRAI y se integra por todos los Organismos Miembros, quienes son representados por sus titulares o por quienes estos designen y acrediten ante la PRAI.

Las tareas de la Asamblea General son:

- a) Aprobar la membresía de los organismos y las entidades que lo soliciten;
- b) Aprobar los Estatutos de la PRAI y sus modificaciones;
- c) Elegir al Presidente;
- d) Elegir a las Vicepresidencias;
- e) Elegir a la Secretaría Ejecutiva;
- f) Deliberar y adoptar decisiones sobre los asuntos que figuren en el correspondiente orden del día;
- g) Aprobar el Plan Estratégico bianual de trabajo de la plataforma, presentado por el Comité Directivo;
- h) Crear Grupos de Trabajo con miras a la consecución de tareas específicas relativas al cumplimiento de los objetivos de la plataforma;
- i) Aprobar los presupuestos e informes de gestión financiera;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'L' on the left and several illegible signatures.

- j) Aprobar convenios con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas;
- k) Discutir sobre temas regulatorios de relevancia regional y las propuestas que los Grupos de Trabajo presenten;
- l) Promover acuerdos sobre posiciones comunes regionales en los temas que se les eleven, y
- m) Adoptar aquellos documentos que considere apropiados.

Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General, se reunirá presencialmente, al menos, una vez cada dos años con carácter ordinario, previa convocatoria realizada formalmente al efecto por la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de ser convocado de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Presidencia, previa consulta de los Organismos Miembros de la PRAI, o a petición de dos terceras partes de los mismos.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General, se constituirá válidamente cuando concurren la mitad más uno de la totalidad de los Organismos Miembros de la PRAI.

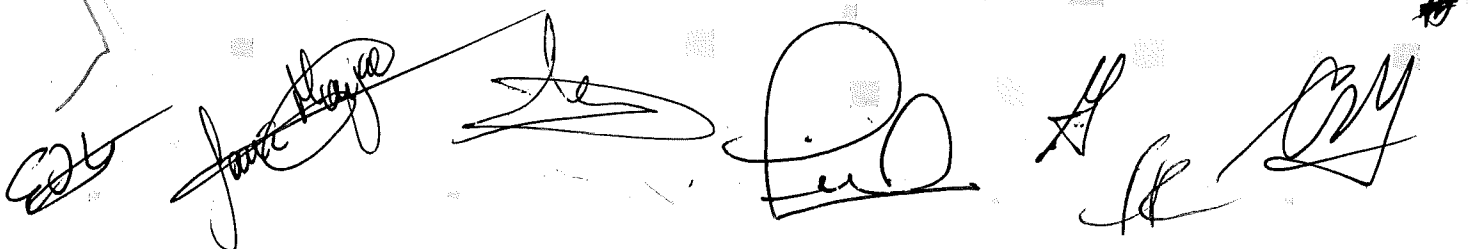
La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Organismos Miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Asamblea General será presidida por la Presidencia de la PRAI.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos de modificación de los presentes Estatutos, aceptación de Organismos Miembros, Observadores, Participantes y de disolución de la PRAI, en los que se requerirá una mayoría de dos tercios.

Sólo podrán participar en la Asamblea General o Pleno y votar, los representantes de los Organismos Miembros de la PRAI.

El Comité Directivo podrá invitar a participar en la Asamblea General a personas externas con una competencia específica en uno o varios temas que se vayan a desarrollar en la agenda, los cuales podrán participar sin derecho al voto.



Cada Organismo Miembro de la PRAI tiene derecho a un voto. Las entidades deberán nombrar un delegado que los represente ante la Asamblea General. No podrá existir más de un delegado formal por entidad, aunque podrán asistir a las asambleas otros miembros de la delegación.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

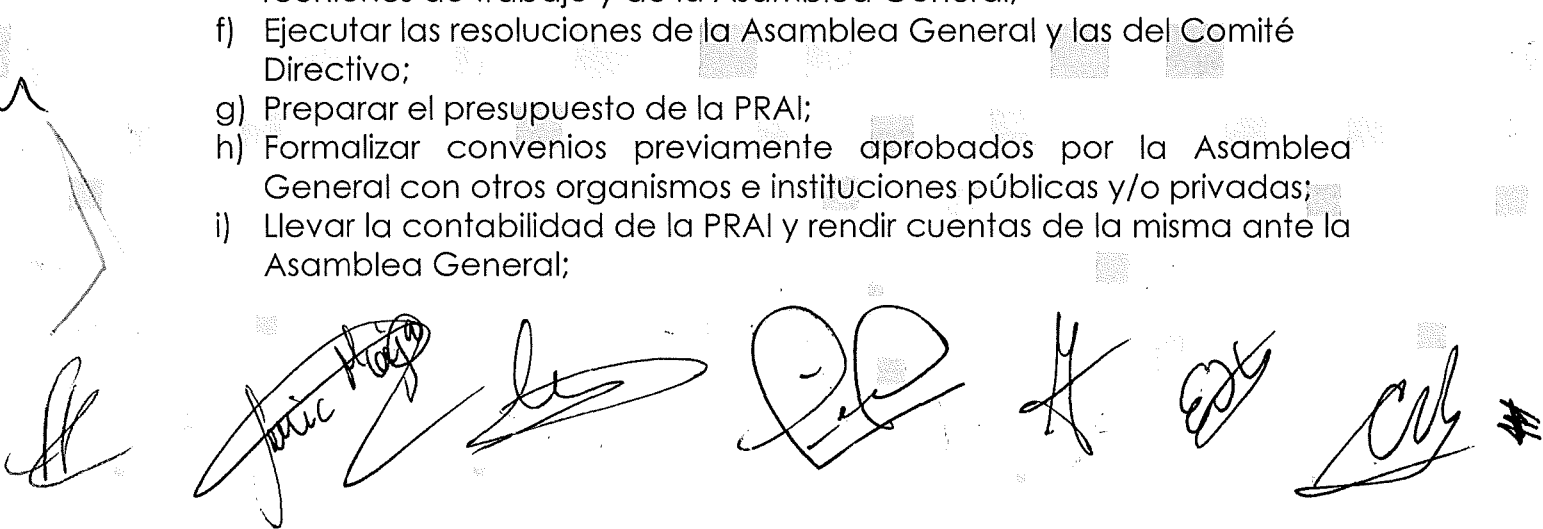
La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia o cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional entre todos los asistentes, con sonido e imagen en tiempo real. También se permitirá la asistencia de alguno de los Organismos Miembros a las reuniones presenciales mediante la utilización de estas tecnologías. En ambos supuestos deberá hacerse constar en acta la utilización de este recurso.

Artículo 15. La Presidencia y sus funciones

El Organismo Miembro elegido para ejercer la Presidencia de la PRAI ocupará el cargo por un periodo de dos años. Esta designación podrá ser revocada únicamente por la Asamblea General.

Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar a la PRAI ante toda clase de organismos públicos y privados;
- b) Proponer y consensuar el orden del día de la Asamblea General;
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y las reuniones del Comité Directivo, además de ser miembro nato de los Grupos de Trabajo que se integren en la PRAI;
- d) Proponer al Comité Directivo el Plan Estratégico bianual y velar por el cumplimiento del mismo;
- e) Impulsar y coordinar con las Vicepresidencias, la organización de las reuniones de trabajo y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Comité Directivo;
- g) Preparar el presupuesto de la PRAI;
- h) Formalizar convenios previamente aprobados por la Asamblea General con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas;
- i) Llevar la contabilidad de la PRAI y rendir cuentas de la misma ante la Asamblea General;



A series of handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large 'W' on the left, a signature that appears to be 'Javier', and several other stylized signatures and initials.

- j) Presentar y gestionar en coordinación con las Vicepresidencias proyectos acordes con el objeto social de la PRAI, que generen recursos e insumos para el organismo;
- k) Contratar el personal que se requiera para la ejecución de proyectos especiales;
- l) Planear y ejecutar las acciones administrativas tendientes a la realización de proyectos específicos, y a la fijación de las aportaciones prorrateadas entre todos y cada uno de los Organismos Miembros;
- m) Presentar anualmente el Informe de Actividades de la PRAI;
- n) Presentar informe de rendición de cuentas, tanto administrativo como sustantivo, por término de nombramiento o separación de la PRAI, y
- o) Cualquier otra que le confiera la Asamblea General.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente la Presidencia deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, la Presidencia será tomada por alguna Vicepresidencia, previo nombramiento formal por parte de la Asamblea General, quien ejercerá el cargo por el tiempo restante correspondiente a la Presidencia.

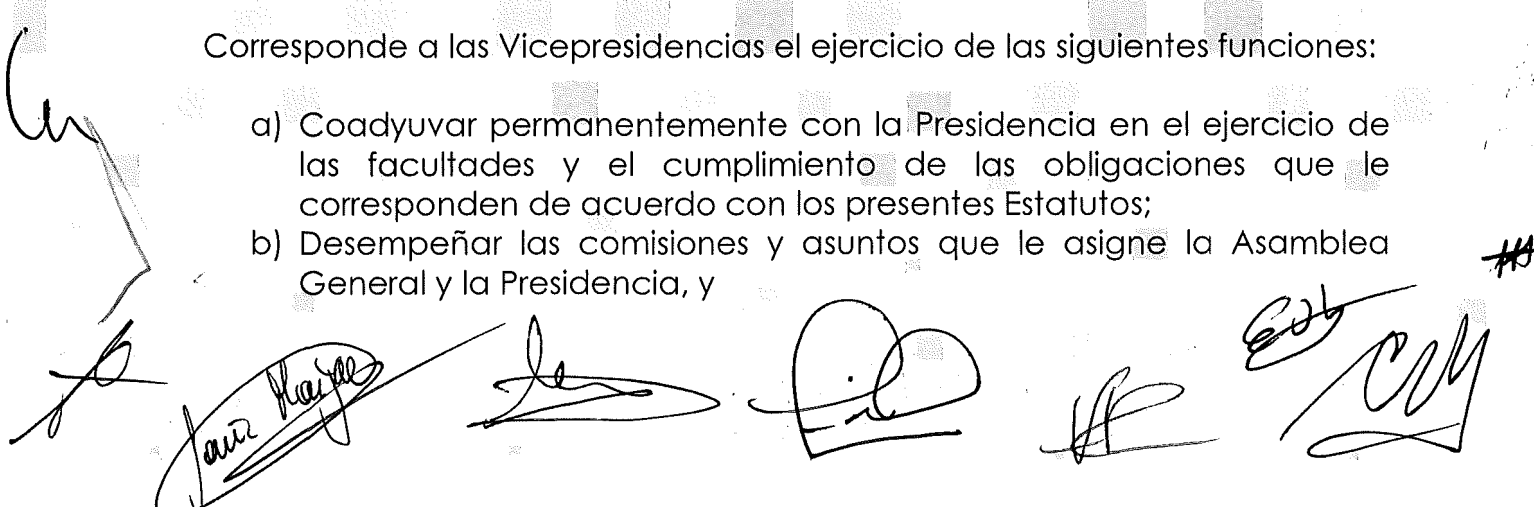
Artículo 16. Las Vicepresidencias y sus funciones

Se crean dos Vicepresidencias. Uno de los Organismos Miembro titular de las Vicepresidencias podrá asumir la Presidencia, previo nombramiento formal por parte de la Asamblea General, una vez finalizado su mandato en la Vicepresidencia. En caso de que ninguno de los Organismos Miembro titulares de las Vicepresidencia desee asumir la Presidencia, ésta podrá ser ocupada por cualquier otro Organismo Miembro.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, las Vicepresidencias estarán facultadas para ejercer las funciones del Presidente.

Corresponde a las Vicepresidencias el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar permanentemente con la Presidencia en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos;
- b) Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General y la Presidencia, y



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the middle, and initials on the right.

- c) Las demás que les sean adjudicadas por la Asamblea General o por la Presidencia.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente alguna de las Vicepresidencias deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, será convocada una sesión a efecto de que la Asamblea General realice un nuevo nombramiento.

Los Organismos Miembros de la PRAI interesados en proponer su candidatura al cargo de Vicepresidente de la PRAI deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva su propuesta de candidatura por escrito, con una anticipación de cuando menos un mes a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección de dicho cargo. La Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los demás Organismos Miembros de la PRAI las candidaturas que haya recibido con por lo menos 2 semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea General referida.

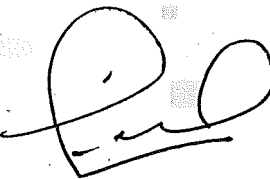
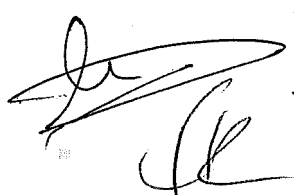
Artículo 17. El Comité Directivo y sus funciones:

El Comité Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la PRAI y estará conformado por:

- La Presidencia;
- Las Vicepresidencias y
- La Secretaría Ejecutiva.

Corresponde al Comité Directivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- u
- a) Autorizar la participación de la PRAI en eventos internacionales;
 - b) Elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, el cual será propuesto por el Presidente;
 - c) Dar seguimiento al desarrollo de las tareas de los Grupos de Trabajo y garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico bianual;
 - d) Gestionar proyectos acordes con los objetivos de la PRAI que generen recursos e insumos para la plataforma;
 - e) Aprobar los informes anuales y bianuales del Comité Directivo;
 - f) Proponer a la Asamblea General la admisión y expulsión de socios;
 - g) Dictar su reglamento de trabajo interno, si lo estimara necesario;
 - h) Aprobar la elaboración y publicación de comunicados oficiales de la PRAI, y



- i) Las demás que les sean adjudicadas por la Asamblea General o por la Presidencia.

Los miembros del Comité Directivo no recibirán contraprestación económica por el ejercicio de sus funciones.

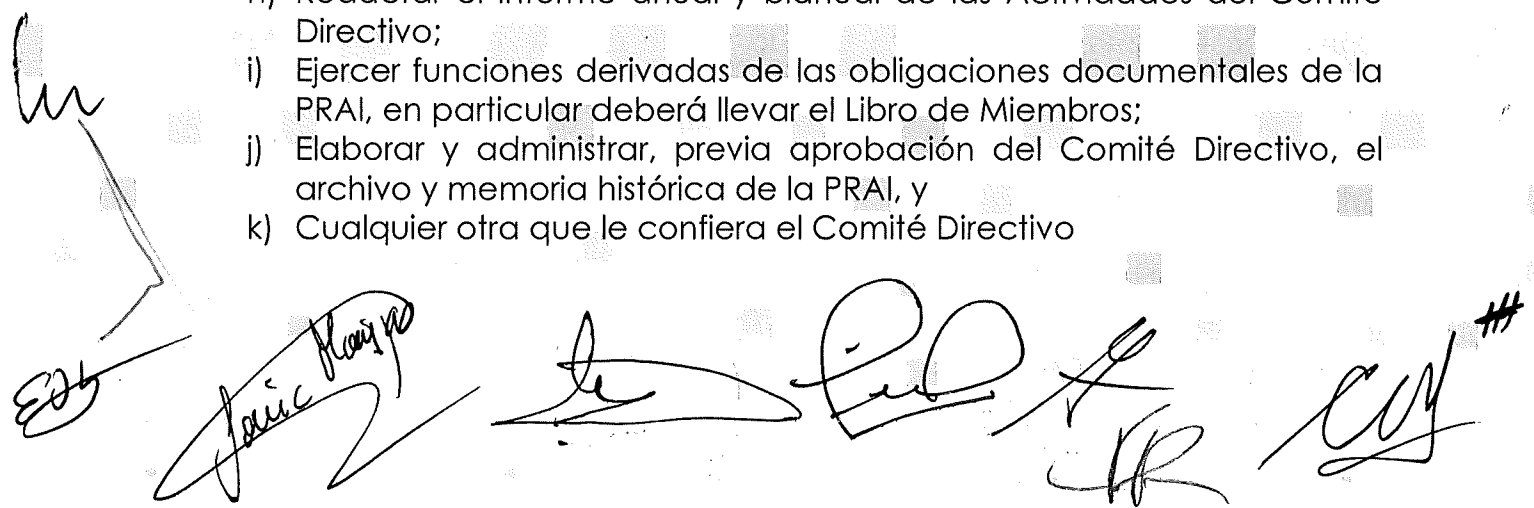
La Secretaría Ejecutiva participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Directivo.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva y sus funciones

El Organismo Miembro de la PRAI que ostente la Presidencia, actuará también como Secretaría Ejecutiva.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones exclusivamente administrativas:

- a) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, así como de las reuniones de trabajo, de acuerdo con el Comité Directivo y el Organismo Miembro que las acoja;
- b) Preparar la documentación necesaria de los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General;
- c) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de trabajo impulsadas por la Presidencia;
- d) Levantar el acta de las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General;
- e) Apoyar en la redacción y elaboración de documentos y reuniones de los Grupos de Trabajo y otras actividades de los miembros, así como su debida publicación en la página web;
- f) Preparar las comunicaciones de la PRAI, presentarlas para su aprobación al Comité Directivo y, una vez aprobadas, difundirlas;
- g) Gestionar la actualización constante del sitio web de la PRAI, editando y actualizando su contenido;
- h) Redactar el Informe anual y bianual de las Actividades del Comité Directivo;
- i) Ejercer funciones derivadas de las obligaciones documentales de la PRAI, en particular deberá llevar el Libro de Miembros;
- j) Elaborar y administrar, previa aprobación del Comité Directivo, el archivo y memoria histórica de la PRAI, y
- k) Cualquier otra que le confiera el Comité Directivo



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente la Secretaría Ejecutiva deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, se seguirá la suerte de suplencia correspondiente a la Presidencia de la PRAI.

Artículo 19. Grupos de trabajo

La Asamblea General podrá establecer uno o más Grupos de Trabajo para examinar cuestiones de interés para la PRAI, recogidas dentro de su Plan Estratégico bianual.

Los Grupos de Trabajo estarán compuestos de expertos de los Organismos Miembros.

Cada Grupo de Trabajo estará presidido por un Organismo Miembro.

Para el desarrollo de las tareas propuestas, se podrá contar puntualmente con la participación de expertos externos.

Artículo 20. De la financiación de la PRAI

Los Organismos Miembros deberán aportar una cuota anual o podrán realizar aportaciones para financiar la realización de proyectos específicos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 21. Cuentas y presupuesto

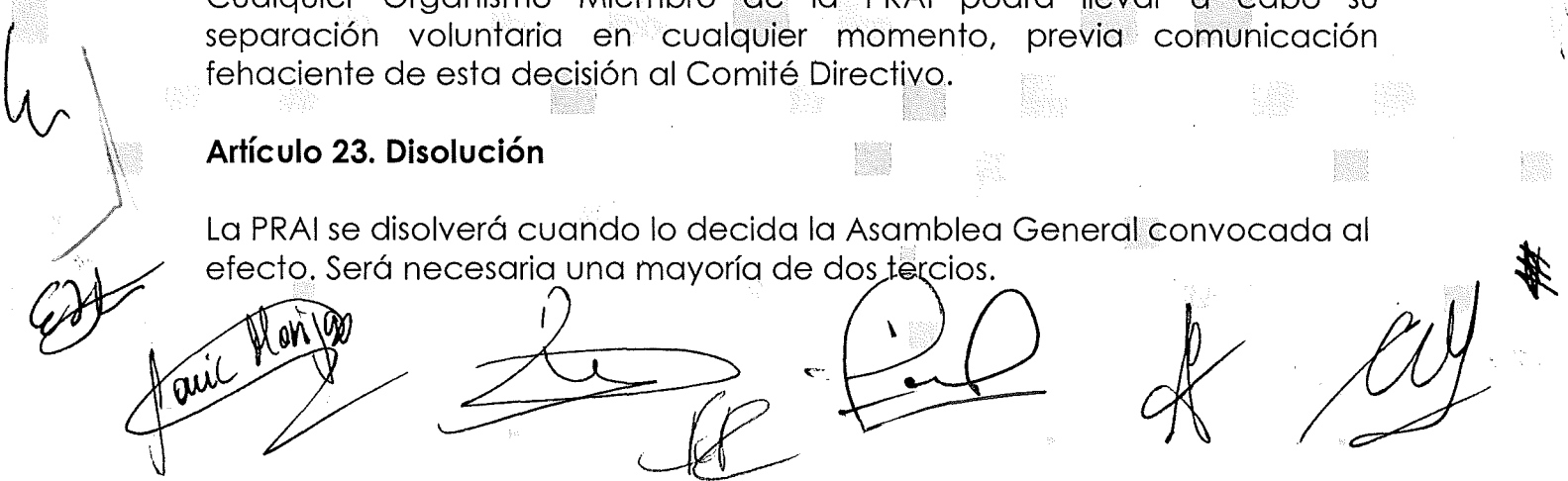
Finalizado cada proyecto, la Presidencia deberá enviar la relación detallada de las aportaciones, así como los gastos que se hayan generado para la realización del mismo.

Artículo 22. Separación de los Organismos Miembros

Cualquier Organismo Miembro de la PRAI podrá llevar a cabo su separación voluntaria en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de esta decisión al Comité Directivo.

Artículo 23. Disolución

La PRAI se disolverá cuando lo decida la Asamblea General convocada al efecto. Será necesaria una mayoría de dos tercios.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Javier Morillo'.